



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo
Oficial de Bomberos

RESOLUCIÓN No 664 DE 2019

“Por la cual se concede una licencia por enfermedad profesional o accidente de trabajo”

EL SUBDIRECTOR DE GESTION HUMANA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución No.377 de 2019

CONSIDERANDO:

Que los artículos 2.2.5.5.3 y 2.2.5.5.10 del Decreto 1083 de 2015 establecen que se podrá conceder licencia a un empleado público cuando presente enfermedad que le impida desempeñar su capacidad laboral por un tiempo determinado. Esta licencia se rige por las normas del Régimen de Seguridad Social.

Que la Ley 776 del 17 de diciembre de 2002 en su Artículo 1 Parágrafo establece “Las prestaciones asistenciales y económicas derivadas de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, serán reconocidas y pagadas por la administradora en la cual se encuentre afiliado el trabajador en el momento de ocurrir el accidente o, en el caso de la enfermedad profesional, al momento de requerir la prestación”.

Que la Ley 776 del 17 de diciembre de 2002 en su Artículo 3 establece “Todo afiliado a quien se le defina una incapacidad temporal, recibirá un subsidio equivalente al cien (100%) de su salario base de cotización, calculado desde el día siguiente el que ocurrió el accidente de trabajo y hasta el momento de su rehabilitación, readaptación o curación, o de la declaración de su incapacidad permanente parcial, invalidez o su muerte. El pago se efectuará en los periodos en que el trabajador reciba regularmente su salario.

Para la enfermedad profesional será el mismo subsidio calculado desde el día siguiente de iniciada la incapacidad correspondiente a una enfermedad diagnosticada como profesional.

El periodo durante el cual se reconoce la prestación de que trata el presente artículo será hasta por ciento ochenta (180) días, que podrán ser prorrogados hasta por periodos que no superen otros ciento ochenta (180) días continuos adicionales, cuando esta prórroga se determine como necesaria para el tratamiento del afiliado, o para culminar su rehabilitación.

Cumplido el período previsto en el inciso anterior y no se hubiese logrado la curación o rehabilitación del afiliado, se debe iniciar el procedimiento para determinar el estado de incapacidad permanente parcial o de invalidez. Hasta tanto no se establezca el grado de incapacidad o invalidez la ARP continuará cancelando el subsidio por incapacidad temporal.”

Que el servidor JESUS ANTONIO BONILLA MAHECHA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.326.825, quien desempeña el cargo de Bombero código 475 grado 15, presentó



Continuación de la resolución
"Por la cual se concede una licencia por enfermedad profesional o accidente de trabajo"

certificado original de incapacidad del 26 de julio al 24 de agosto de 2019, radicado en la UAECOB el 09 de agosto de 2019, mediante el cual la CLINICA DE ORTOPEDIA Y ACCIDENTES LABORALES le concedió (30) treinta días de incapacidad por accidente de trabajo.

Que el certificado de incapacidad aportado por el servidor JESUS ANTONIO BONILLA MAHECHA, queda sujeto a verificación y/o transcripción por parte de la POSITIVA A.R.L.

Que, en consecuencia, es procedente conceder licencia remunerada por enfermedad profesional o accidente de trabajo al servidor JESUS ANTONIO BONILLA MAHECHA.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Conceder treinta (30) días de licencia por enfermedad profesional o accidente de trabajo a el servidor JESUS ANTONIO BONILLA MAHECHA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.326.825, quien desempeña el cargo de Bombero código 475 grado 15, durante el periodo comprendido entre el 26 de julio al 24 de agosto inclusive de 2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución. El tiempo de la licencia es computable como tiempo de servicio activo.

Parágrafo 1. Para el del pago del subsidio por incapacidad temporal, la prestación será reconocida con base en el último (IBC) pagado a POSITIVA A.R.L. anterior al inicio de la incapacidad médica. POSITIVA A.R.L. deberá asumir el pago de la cotización a pensiones y salud, correspondiente a la UAECOB, durante el periodo de incapacidad antes relacionado y hasta por un Ingreso Base de Cotización equivalente al valor de la incapacidad. La proporción será la misma establecida para estos sistemas en la Ley 100 de 1993. POSITIVA A.R.L. reconocerá el valor de la incapacidad desde el día siguiente de ocurrido el accidente de trabajo o la enfermedad diagnosticada como laboral por el 100% de valor.

Artículo 2. Ordenar el pago de la suma Tres Millones Quinientos Noventa y Seis Mil Novecientos Setenta y Dos Pesos M/cte. (\$ 3.596.972) moneda corriente, a favor de el servidor JESUS ANTONIO BONILLA MAHECHA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.326.825, por concepto de la licencia por enfermedad concedida, la cual será reconocido en nómina, con un Ingreso Base de Cotización por valor de \$ 3.721.006.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo
Oficial de Bomberos

RESOLUCIÓN No 664 DE 2019

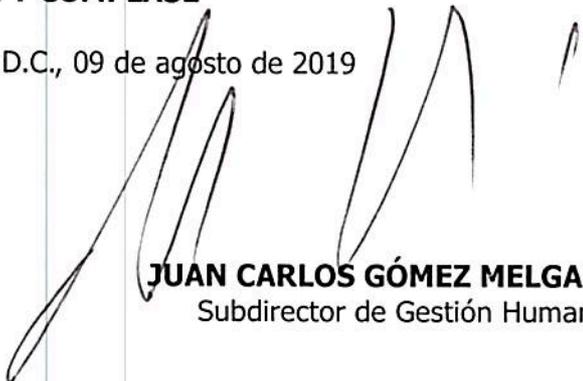
Hoja N.º 3 de 3

Continuación de la resolución
"Por la cual se concede una licencia por enfermedad profesional o accidente de trabajo"

Artículo 3. Ordenar que el área de nómina una vez reciba la información del pago por parte de POSITIVA A.R.L., efectúe la validación de la misma y realice los ajustes pertinentes si a ello hubiera lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 09 de agosto de 2019


JUAN CARLOS GÓMEZ MELGAREJO
Subdirector de Gestión Humana

Proyecto Diego Torres Vaquiro 

Reviso Catalina Escobar - Blanca García 

